



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

14 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 202030-2016, presentado por **ARUNTANI S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20466327612, con domiciliada en Av. José Gálvez Barnechea N° 556, Oficina 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Acumulación Andrés: Tajo y Botadero Carlos Este, ubicado en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito presentado el 23.12.2016, **ARUNTANI S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Acumulación Andrés: Tajo y Botadero Carlos Este, ubicado en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno;

Que, en ese sentido, pese a que la normativa vigente, ya no requiere la presentación de la opinión previa de Autoridad de Salud, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 6836-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 7188-2016/DSA/DIGESA.
- b) La Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación de Nuevas Áreas y Nuevos Componentes – Tajo Carlos", ubicado en la inmediaciones del cerro Quinsachota, en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno, otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 220-2013-MEM/AAM.



Que, el Informe Técnico N° 038-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Acumulación Andrés: Tajo y Botadero Carlos Este, ubicado en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno, por el plazo de cuatro (04) años, quedando **ARUNTANI S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural. N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación, los parámetros.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Azufrini, que a la vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Pucará, que se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación al inciso 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM se considerará transitoriamente con la Categoría 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 781-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Acumulación Andrés: Tajo y Botadero Carlos Este, ubicado en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **ARUNTANI S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Acumulación Andrés: Tajo y Botadero Carlos Este, ubicado en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno, según el siguiente detalle:

| Punto de Control | Descripción | Volumen anual (m ³) | Caudal (l/s) | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
|------------------|--|---------------------------------|--------------|--|-----------|---------------------|------------|---------|-------------------|---------------|
| | | | | Norte | Este | | | | | |
| VCE | Aguas Residuales Industriales Tratadas | 14 929,9 | 0,15 | 305 404 | 8 314 733 | Intermitente | Industrial | Minería | Quebrada Azufrini | Categoría 3 |

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales y que deberá comunicarse a la Administración Local de Agua Ramis con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28º del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **ARUNTANI S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|-----------|--------------|--|------------------------------|
| Código | Descripción del efluente | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Caudal (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| VCE | Aguas Residuales Industriales Tratadas | 305 404 | 8 314 733 | 0,15 | Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado. | Reporte a la ANA: Trimestral |



| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | | |
|--|--|--|-----------|-------------------|---------------|--|--|
| Punto de Control | Descripción | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19) | | Cuerpo Receptor | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Este | Norte | | | | |
| AR-VCE | Quebrada Azufrini, aguas arriba del punto de vertimiento | 305 666 | 8 314 813 | Quebrada Azufrini | Categoría 3 | pH, T° C, conductividad eléctrica, O.D., CN wad, A&G, Al, As, Cd, Cr ⁶ , Fe, Cu, Pb, Hg, Zn | Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral |
| AB-VCE | Quebrada Azufrini, aguas abajo del punto de vertimiento | 305 109 | 8 314 684 | | | | |



4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 14 929,9 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **ARUNTANI S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua